

AL DESPACHO: Poniendo en conocimiento que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral instaurada por LUIS FERNANDO VARGAS CORREA; por intermedio de apoderado judicial, contra COLPENSIONES y LABORATORIOS LA SANTE S.A.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

AUTO I –

Es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12, en concordancia con los arts. 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Petición de los medios de prueba y los anexos de la demanda:

El numeral 9 del art. 25 CPTSS consagra que la demanda deberá contener “*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*”.

A su vez, el art. 6 del Decreto 806 de 2020, indica que la demanda *contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales **corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.***

De otro lado, se resalta que el numeral 4 del Art. 26 CPTSS señala que la demanda debe ir acompañada de la prueba de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que allegue el respectivo certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada

LABORATORIOS LA SANTE S.A., el cual deberá ser reciente y actualizado, pues no se aportó ni tampoco se indicó sobre la imposibilidad de allegar el mismo.

Respecto de la notificación:

Se REQUIERE a la parte demandante para que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, informe bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica de la parte aquí demandada, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, e igualmente, la forma como la obtuvo, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las persona por notificar, pues estos aspectos se echan de menos en el plenario.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de subsanación de demanda y los anexos correspondientes, de acuerdo a la norma procesal en cita, pues se echa de menos el cumplimiento de este requisito.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15. Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por LUIS FERNANDO VARGAS CORREA; por intermedio de apoderado judicial, contra COLPENSIONES y LABORATORIOS LA SANTE S.A., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones

correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.130 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2020.

RUTH HERNANDEZ JAIMES

Secretaria

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69468b25f3e093fc7e9377a89f6a20f7849b7ac4da3456d5193043288824286d

Documento generado en 23/11/2020 07:56:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>